

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°916

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 760013103007 2020-00089-00
Demandante: Janneth Moreno Castañeda
Demandado: José Sergio Cortés Castaño y personas indeterminadas

Habiéndose integrado la litis, contestado la demanda y corrido por secretaría el traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado que fueron descorridas por la parte actora lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la señora Janneth Moreno Castañeda presentó escrito de fecha 7 de junio del presente año mediante el cual renuncia al poder conferido, aportando documento que acredita que se surtió la notificación de la mencionada renuncia a la poderdante, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, por ser procedente, se aceptará la renuncia al poder conferido.

Finalmente, se allegó poder conferido por la demandante con el fin de que la representen dentro del presente proceso. Por lo tanto, por ser procedente, tal como lo disponen los artículos 74 y 75 *ibidem*, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (fls.5 y ss. ítem 07) y lo manifestado en el escrito que descorre el traslado de las excepciones presentadas (ítem 37)

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Freddy Cardoza Martínez, Jaime Alonso Giraldo y Lorena Mejía Valencia.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandado JOSÉ SERGIO CORTÉS CASTAÑO.

Inspección judicial - Dictamen pericial. Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito Carlos Arturo Callejas Ruiz, tal como se ordenó en la inspección judicial, el cual permanecerá en la secretaría a

disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación deberá realizarse a través de la parte demandante.

b). **Parte demandada**

- **José Sergio Cortés Castaño.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fls.7 y ss. ítem 31).

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: Martha Cecilia Cortés Castaño y Alba Luz Cortés Castaño.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Janneth Moreno Castañeda.

c) **Acreedor hipotecario Scotiabank Colpatria S.A.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fl.3 y ss. ítem 23).

d) **Personas indeterminadas Curador Ad-litem**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (ítem 44).

2). Citar a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la **(i)**audiencia inicial el día **22 de noviembre de 2022, hora 09:00 a.m.** y la de **(ii)**instrucción y juzgamiento el día **29 de noviembre de 2022, hora: 9:00 am.**

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5) Aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la señora Janneth Moreno Castañeda abogado Edgar Guillermo Parra Camargo, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a lo anteriormente expuesto.

6) Reconocer Personería al abogado **Gustavo Adolfo Hurtado Candamil**, identificado con C.C.6.200.095 y T.P. Nro.198.097 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9de70515fc2656c567924835cd90d80604dccb10436648cd455ecfc1f92d0aa**

Documento generado en 13/09/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>